

DON FRANCISCO GONZALEZ DE ESTÉFANI,

Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Cárlos III; condecorado con la Cruz de Fernando VII concedida á los prisioneros civiles; con la Medalla militar de primera clase por sufrimiento por la Patria; con la Cruz de Lis de la Vandé de Luis XVIII; Ministro honorario con antigüedad del Real y Supremo Consejo de Hacienda, y Director general de la Renta de Reales Loterías:

Hago saber que por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda se me ha comunicado una Real orden con fecha de 5 del presente, que dice lo que sigue:

"Enterado el Rey nuestro Señor de que en la Ciudad de Barcelona se está executando una Rifa de mucha consideracion, dispuesta á beneficio de la casa de Caridad de aquella Capital, semejante á la Lotería moderna que se dirige de cuenta de S. M., cuyo hecho contraviene directamente á las leyes de estos Reynos, cédulas y Reales órdenes expedidas en todos tiempos, que prohiben toda clase de Loterías y Rifas por cualquier concepto, y hasta en los cafés y casas públicas, previniendo el modo con que debe procederse contra quien las executare; y enterado tambien S. M. de que en Valencia y otros pueblos del Reyno se cometen iguales abusos, no obstante lo prevenido en la Real cédula de 8 de Mayo de 1788, en la que comprehendiéndose dichas leyes manda que nadie pueda rifar cosa alguna aunque se diga que su importe y producto se aplica al culto de algun Santo ú otra obra pía, baxo la pena de que las cosas que se rifaren serán perdidas, y mas el precio que se pusiese para rifar, con otro tanto á los que lo pusieren, sin perjuicio de procederse á lo demás que hubiese lugar en derecho: y teniendo asimismo presente S. M. la Real orden expedida al Consejo en 6 de Abril de 1800, que la circuló á las respectivas autoridades, previniendo que en los casos de advertir inobservancia conozcan de ella, y castiguen á los contraventores indistintamente los Jueces ordinarios, Intendentes y Subdelegados, sustanciando y determinando las causas conforme á derecho: se ha servido mandar que las citadas leyes y órden y demás expedidas sobre este punto se lleven á debido efecto, observándose con la mayor puntualidad quanto previenen, y recomendándose estrechamente su cumplimiento á los Capitanes generales, Gobernadores, Intendentes, Subdelegados y demás á quienes pueda competir, y que la Direccion general de mi cargo concorra mútuamente á su efecto, y comunicando los oficios oportunos á las respectivas autoridades."

Y para que tenga por mi parte el debido cumplimiento esta soberana resolucion, y que caso de infraccion no pueda alegarse ignorancia, lo hago notorio al Público por medio de este aviso; en concepto de que he pasado con esta fecha los oficios correspondientes á los Gobernadores, Intendentes, Subdelegados y demás á quienes corresponde, con prevencion á los Administradores de la Renta de mi cargo, baxo su responsabilidad, zelen sobre la observancia de lo mandado por S. M., dando parte de cualquiera contravencion á las referidas autoridades y á esta Direccion general. Madrid 6 de Abril de 1816.

*Francisco Gonzalez
de Estéfani.*

